



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2022-00066** - 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora no dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, pues no adecuaron las pretensiones de la misma en la forma pedida en el numeral 1º del auto de fecha 21 de junio de 2022, tampoco aportó los documentos respectivos para acreditar la calidad de herederos, ni acreditó haber ejercido el derecho de petición con antelación a la presentación de la demanda para solicitar la información y los documentos que acrediten la legitimidad de los herederos de los causantes, para efectos de ser vinculados en debida forma y como tal al proceso, pues solamente con posterioridad a la referida providencia elevó la petición respectiva (24 de junio de 2022), sin que haya demostrado que la solicitud haya sido negada por el receptor de la misma, no dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda en el término concedido, en consecuencia de lo cual, el Juzgado **RESUELVE**:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda, por las razones atrás expuestas.
- 2.- Por tratarse de una acción presentada virtualmente, no se requiere la devolución de anexos. Con todo, por secretaría realícense las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS  
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada*  
*Providencia notificada por estado No. 95 del 22-ago-2022*